

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, representada por su delegado el Mgs. Francisco Hurtado entidad a la que en adelante se le denominará DEFENSORÍA DEL PUEBLO; y, por otra parte, la Universidad Técnica Particular de Loja, representada por Dr. José Barbosa Corbacho, en su calidad de Rector de la referida Institución de Educación Superior, a quien en adelante se le denominará UNIVERSIDAD, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1 La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 numeral 9, establece que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución..."

1.2 La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

1.3 La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

1.4 El artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley..."



PROCURADURÍA UNIVERSITARIA
UTPL

1.5 La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 350, manifiesta que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

1.6 La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 8 establece como deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo: "a) Ejercer la representación legal y la administración de la Defensoría del Pueblo..., h) Promover la capacitación, difusión y asesoramiento en el campo de los derechos humanos, ambientales y de patrimonio cultural, utilizando los espacios de comunicación y difusión que asigna la Ley al Estado. Hacer públicas las recomendaciones; observaciones que hubiera dispuesto y orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio de sus derechos;"

1.7 La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 160, determina que: "...Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad".

1.8 El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, establece en su Título I "De los Procesos Gobernantes", como atribución y responsabilidad del Defensor del Pueblo "v) Fortalecer relaciones nacionales e internacionales con instituciones y organizaciones no gubernamentales;"

1.9 De conformidad con el Título II "De los Procesos Agregadores de Valor" Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su numeral 2.1.1. Establece como Misión de la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza la de "Coordinar, aprobar, supervisar y evaluar el funcionamiento del nivel operativo de política pública, tutela, educación e investigación de derechos humanos y de la naturaleza en el ámbito nacional, regional, provincial y en el exterior".

1.10 La Universidad Técnica Particular de Loja es una institución católica de educación superior de carácter bimodal, de conformidad con el artículo 1 de su Estatuto Orgánico, creada el 3 de mayo de 1971 mediante Decreto 646 publicado en el Registro Oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971, con domicilio en la ciudad de Loja.

La UTPL busca a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, la consecución de un modelo educativo activo de innovación, que traduce el liderazgo de servicio en realizaciones concretas y de vinculación con el entorno.

1.12 Es necesario suscribir el presente convenio con el propósito de ejercer de manera óptima las competencias de las entidades intervinientes, para el desarrollo de proyectos de cooperación conjunta, en materia de derechos humanos, lo cual redundará en beneficio de la sociedad.

CLAÚSULA SEGUNDA. - OBJETO:

2.1 El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto impulsar de manera conjunta, coordinada, articulada y concurrente, mecanismos de cooperación, dentro del marco de competencia y atribuciones legales de las partes, para la ejecución de proyectos de cooperación, en materia de derechos humanos y de la naturaleza que permitan el desarrollo y ejercicio pleno de sus respectivas atribuciones y competencias.

CLAÚSULA TERCERA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

3.1 Son objetivos específicos del presente convenio los siguientes:

3.1.1 Intercambiar experiencias académicas, investigativas y de articulación social en materia de derechos humanos y de la naturaleza y coordinar actividades tendientes a fortalecer las capacidades de la Defensoría del Pueblo en el cumplimiento de sus atribuciones.

3.1.2 Articular acciones, promover la formación, capacitación, difusión y asesoramiento en el campo de los derechos humanos y de la naturaleza; y coordinar dentro del ámbito de sus competencias el presente Convenio Marco en cada una de las actividades previstas para la ejecución del mismo, debiendo para el efecto incorporar y hacer constar en todos los escenarios y publicaciones que se efectúen con este fin, el nombre y el logo de las partes o cualquier otro que dispongan.

3.1.3 Fortalecer el conocimiento y aplicación del enfoque de derechos humanos en la comunidad universitaria, colectivos, servidores públicos y ciudadanía en general que contribuyan a la construcción de una sociedad en coherencia con los fundamentos de los derechos humanos.

CLAÚSULA CUARTA. - MECANISMOS DE COOPERACIÓN:

Los mecanismos de cooperación serán todos aquellos que permitan el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, especialmente:



PROGRADURÍA UNIVERSITARIA
UTPL

4.1 Elaboración de proyectos conjuntos de investigación e innovación en sectores de interés interinstitucional.

4.2 Desarrollo de programas de formación y capacitación dirigidos a servidoras y servidores de la Defensoría del Pueblo, servidoras y servidores públicos y sociedad civil.

4.3 Intercambio de información sobre temas de interés común.

4.4 Incorporación de las tecnologías de la información en los programas de educación que ejecute de la Defensoría del Pueblo; y en los programas de enseñanza, proyectos de extensión, capacitación de docentes, y en general, de toda clase de actividades académicas de la UNIVERSIDAD.

4.5 Diseño de sistemas de transferencia de tecnología y difusión de resultados.

4.6 Intercambio y difusión de material especializado en derechos humanos y de la naturaleza, elaborado por las instituciones.

4.7 Otras que a futuro establezcan las partes de común acuerdo.

CLAÚSULA QUINTA. - COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES:

5.1 Para alcanzar el objeto descrito en el presente Convenio, son compromisos conjuntos de las partes suscriptoras los siguientes:

- Realización de procesos educativos que incluyan talleres, seminarios, conferencias y capacitaciones y otros de conformidad con la normativa interna de cada una de las partes.
- Adoptar los mecanismos necesarios para la consecución del objeto convenido, para lo cual de ser necesario, se suscribirán convenios específicos a nivel nacional o territorial, que viabilicen su ejecución, en los cuales de existir erogación de recursos, se hará constar como documentos habilitantes del referido instrumento la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente, siendo de estricta responsabilidad de cada una de las partes suscriptoras del convenio, la correcta aplicación de los procesos para las contrataciones que se requieran de conformidad con la Ley de la materia.
- Fortalecer la cooperación técnica orientada al establecimiento de metodologías y materiales para la protección y promoción de los Derechos Humanos y de la naturaleza.
- Coordinar el aporte técnico-operativo de profesionales, equipos, instalaciones existentes, en el marco de las competencias de cada institución.

- Desarrollar programas y proyectos de cooperación académica.
- Promover procesos de investigación que sean de interés mutuo para las partes.
- Brindar asesoría para el desarrollo de estudios específicos y atención de casos en temas de mutuo interés.
- Intercambiar publicaciones, y cualquier otro tipo de información que pueda resultar benéfica para las dos partes, con el fin de cumplir con los objetivos de este convenio.

CLAÚSULA SEXTA. - EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO:

6.1 Por parte de la Defensoría del Pueblo, la ejecución, supervisión y seguimiento del presente convenio estará a cargo de la Dirección Nacional Técnica de Educación y Capacitación.

6.2 Por parte de la Universidad Técnica Particular de Loja, la ejecución, supervisión, y seguimiento del presente convenio estará a cargo de CÁTEDRA UNESCO CULTURA Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ.

CLAÚSULA SÉPTIMA. - DURACIÓN. -

7.1 El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado o darse por terminado anticipadamente, por mutuo acuerdo de las partes.

CLAÚSULA OCTAVA. - MODIFICACIÓN. -

8.1 De común acuerdo, las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio, mediante la suscripción un convenio modificatorio dentro del plazo de la vigencia de este instrumento legal, siempre y cuando no se afecte el objeto y objetivos específicos del presente instrumento.

CLAÚSULA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:

9.1 Las causas causales para dar por terminado el presente Convenio serán:

- Por el cabal cumplimiento del objeto;
- Por el vencimiento del plazo convenido.
- Por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento siempre que no afecte a terceros;
- Por decisión unilateral de una de las partes, debido al incumplimiento de las estipulaciones convenidas en este instrumento, previa comunicación con 30 días de anticipación a la otra parte;
- Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio.



PROGRADURÍA UNIVERSITARIA
UTPL

CLAÚSULA DÉCIMA. - ACTA DE TERMINACIÓN:

10.1 Una vez concluida la vigencia del Convenio, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos cumplidos como consecuencia del convenio y aquellos que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación siempre que se cuente con los recursos administrativos, humanos y económicos para ello.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL:

11.1 Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de las personas que intervienen en los procesos de formación, personal o servidores/as de las instituciones que intervengan en la ejecución y aplicación del presente convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EROGACIÓN DE RECURSOS:

12.1 El presente Convenio y los convenios específicos que se suscribieren, no representarán ningún costo ni generan gastos o erogación económica alguna para la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR, ni para la UNIVERSIDAD.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

13.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

14.1 Como parte integrante de este Convenio, se adjuntan los siguientes documentos habilitantes:

a) Copia de la resolución de designación de Gina Benavides Llerena como Defensora del Pueblo es la No. PLE-CPCCS-T-O-025-03-05-2018, de 2 de mayo de 2018, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

b) Copia del Acta de Posesión del señor Rector-Subrogante de la Universidad Técnica Particular de Loja.



PROCURADURÍA UNIVERSITARIA
UTPL

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO: 15.1 Para los distintos efectos derivados de este Convenio, las partes fijan sus domicilios en las siguientes direcciones:

Defensoría del Pueblo: Avenida de los Shyris entre el Zuriago y La Tierra, Quito. Edificio Zambrano, (+593) 301840, ext.305

Universidad Técnica Particular de Loja: San Cayetano Alto, Loja. Teléfono 07 370 1444

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:

16.1 En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia. En especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones correspondientes.


16.2 Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

16.3 Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

En señal de conformidad con el presente convenio, los representantes de las partes lo suscriben en cinco ejemplares del mismo tenor e igual valor, en la ciudad de Loja, **a los 19 días del mes de septiembre** de 2018.



Mgs. Francisco Hurtado.
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DEL ECUADOR**



Dr. José Barbosa Corbacho.
**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR
DE LOJA**



PROCURADURÍA UNIVERSITARIA
UTPL